



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Unidad Residencial Marco Fidel Suarez
Demandado	Wilson de Jesús Herrera Arredondo
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00700 -00
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto del 4 de noviembre de 2020, el Despacho requirió a la parte demandante para que se subsanara las falencias detectadas en la demanda presentada, sin embargo, dentro del término concedido, la parte actora no ha cumplido con los requisitos exigidos, por lo que en virtud de lo prescrito en el inciso primero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora bien, frente a la solicitud de terminación del presente proceso por pago considera el Juzgado que no es procedente, por cuanto en el proceso de la referencia no se ha proferido auto alguno que libre mandamiento de pago en contra del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la **Unidad Residencial Marco Fidel Suarez** en contra de **Wilson de Jesús Herrera Arredondo**, por no subsanar los requisitos exigidos mediante auto del 04 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, una vez quede en firme la presente decisión.

CUARTO: No acceder a terminar el proceso por pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

10.

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da649bb5f1212eeb39044274a4a371eb335d0a0a7a4968c1d0737636
88125a7b**

Documento generado en 24/11/2020 08:04:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**